



## ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 011

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	1 / 10

FECHA: DD:08 MM: 04 AA: 2020

LUGAR: GERENCIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO

### ACTA No. 011 DE 2020 - COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

**TEMA DE REUNION:** Presentación y discusión de los asuntos radicados ante el Comité de Conciliación

HORAS PROGRAMADAS: 1 hora

HORA DE INICIO: 03:00 P.M.

HORA FINALIZACIÓN: 04:00 PM.

#### MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Coordinador Asistencial (E)	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO

#### INVITADOS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

JEFE DE CONTROL INTERNO	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO
-------------------------	---------------------------

En la ciudad de Valledupar, y realizada la convocatoria de los asistentes, se reunieron en la oficina de gerencia los miembros del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y su invitado.

Seguidamente el Doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE, actuando como Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, procede a realizar llamado a lista de los miembros del mismo, para verificar la asistencia y el quórum necesario para debatir y decidir, encontrándose presentes los que se indican:

Cargo	Nombre	Asistencia
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ	SI
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO	SI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE	SI
Coordinador Asistencial	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA	SI
Jefe de Control Interno	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO	SI

Luego del llamado a lista de los miembros del Comité de Conciliaciones, y una vez verificada la existencia del quórum para discutir y decidir, el gerente le ordena al doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que le de lectura al orden del día para someterlo a consideración, quien procede según lo indicado, así:

#### ORDEN DEL DIA

##### 1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES:

- Estudio sobre viabilidad de conciliación dentro del proceso de REPARACION DIRECTA promovido por GESTION INTEGRAL AT en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar. RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00320-00.
- Estudio sobre viabilidad de conciliación extrajudicial promovida por la señora OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ, en contra de E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, ante la Procuraduría 76 Judicial 1 para asuntos administrativos.

2. PROPOSICIONES Y VARIOS.
3. CIERRE



## ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 011

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	2 / 10

Leído el orden del día, los miembros del comité de conciliaciones lo aprueban.

### I. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES

- Estudio sobre viabilidad de conciliación dentro del proceso REPARACION DIRECTA promovido por GESTION INTEGRAL AT en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar. RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00320-00.

#### I. ANTECEDENTES

##### A) HECHOS

- El día 4 de enero de 2017 se celebró el contrato colectivo laboral 002 de 2017 entre ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL "GESTION INTEGRAL AT y la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, cuyo objeto fue: "Desarrollo de contratación colectiva sindical para la ejecución de procesos de admisión, facturación, autorización, auditorías, radicación de cuentas y sistemas de información para la calidad en la prestación del servicio de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López de conformidad con las condiciones técnicas y de cumplimiento normativo requeridas por la E.S.E.", con un plazo de seis (6) días contados a partir del 5 de enero al 10 de enero de 2017, y por valor de \$39,915,692.00.
- Posteriormente, el 10 de enero de 2017 el contrato No. 002 de 2017 fue adicionado en valor y plazo, por valor de \$19,957,846.00 y tres (3) días contados a partir del vencimiento del plazo pactado inicialmente previa expedición del registro presupuestal correspondiente, para un valor total de \$59,873,538.00.
- El 13 de enero de 2017, día en que vencía el plazo establecido por las partes, el Gerente solicitó por escrito al representante legal de Gestión Integral AT apoyo en continuar prestando servicios administrativos de ADMISION, FACTURACION, AUDITORIA DE LA CALIDAD, AUDITORIA CONCURRENTENTE Y AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS, RADICACION DE CUENTAS, CARTERA Y SISTEMAS DE INFORMACION PARA LA CALIDAD a partir del 14 de enero de 2017, a fin de no traumatizar la prestación de estos servicios que son el principal factor de producción de la Institución; por tal razón, los profesionales continuaron prestando los servicios solicitados que venían prestando en virtud del contrato 002 de 2017 por un lapso de tiempo de tres (3) días comprendidos entre el catorce (14) de enero al dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINCE PESOS (\$19,907,015.00) M/L, de acuerdo con la certificación expedida el 9 de marzo de 2017 por la Subdirectora Financiera de la Institución Hospitalaria.
- El 17 de enero de 2017 se celebró el contrato colectivo laboral 039 de 2017 entre la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y Gestión Integral AT, cuyo objeto fue: "Desarrollo de contratación colectiva sindical para la ejecución de procesos de admisión, facturación, autorización, auditorías, radicación de cuentas y sistemas de información para la calidad en la prestación del servicio de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López de conformidad con las condiciones técnicas y de cumplimiento normativo requeridas por la E.S.E." con un plazo de quince (15) días contados a partir del 17 al 31 de enero de 2017, de conformidad con el acta de iniciación de actividades suscrita por las partes en la misma fecha.

##### B) ACTUACIONES EXTRA -PROCESALES

- El 3 de mayo de 2017 se radicó en la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces Administrativos de Valledupar una solicitud de conciliación, siendo convocada la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, según radicado 585/17.
- Dicho asunto fue sometido al Comité de Conciliación el cual decidió mediante Acta NO. 013 del 25 de mayo de 2017 conciliar con la parte convocante pagando la suma de \$19,907,015.00 correspondiente a servicios prestados entre el 14 y el 16 de enero de 2017
- El 12 de junio de 2017 se celebró audiencia de conciliación extrajudicial, en la que la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López se comprometió a pagar a Gestión Integral AT la suma de \$19,907,015 con los descuentos de ley a que hubiera lugar en una cuota dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la

 <p><b>HOSPITAL</b> ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Conciliando para todos con calidad!</i></p>	<b>ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 011</b>		CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
			VERSIÓN	01
			FECHA	03/11
			HOJA	3 / 10

respectiva aprobación del juzgado correspondiente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que efectivamente estuviera en caja del hospital.

- Mediante auto fechado el 6 de junio de 2018 el juzgado primero Administrativo improbo el anterior acuerdo conciliatorio en razón a falta de documento que consideraba indispensable para aprobarlo.

### C) ACTUACIONES PROCESALES

- La empresa GESTION INTEGRAL AT a través de apoderado judicial instauró demanda de reparación directa (Actio in rem verso) contra la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, ante el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, bajo el radicado 20-001-33-33-006-2018-00320-00.
- El 23 de octubre de 2018 el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar admitió la demanda, la cual fue notificada el 20 de diciembre de 2018.
- El 29 de enero de 2019 esta apoderada contestó la demanda, y propuso como excepciones de merito buena fe y genérica oficiosa.
- Mediante auto del 20 de enero de 2020 el Despacho señala el 21 de abril de la misma anualidad, a las 10:30 am.

### D) PRETENSIONES

La parte demandante a través de un medio de control de reparación directa "actio in rem verso" pretende que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ por el enriquecimiento sin causa que se ocasionó a su favor, y el correlativo empobrecimiento que sufrió Gestión Integral AT como consecuencia de la omisión en el pago de la DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINCE PESOS (\$19,907,015.00) M/L, por concepto de ejecución de actividades en el periodo comprendido entre el 14 y el 17 de enero de 2017, sin que existiera contrato vigente entre las partes.

### E) CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Considera esta defensa judicial que en el caso objeto de estudio SI SE DEBE PRESENTAR UNA PROPUESTA CONCILIATORIA dentro de la audiencia a realizarse el día 21 de abril de 2020, a las 10:30 p.m. dentro del proceso referido, teniendo en cuenta el monto de la deuda por capital, esto es DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINCE PESOS (\$19,907,015.00) M/L, sin intereses moratorios, ni costas procesales, suma que se pagaría en una (1) cuota a los ocho (45) días hábiles siguientes a la aprobación de la conciliación judicial, y que de esta manera se evitaría causar un detrimento patrimonial a la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, debido a la causación de intereses moratorios. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- De acuerdo a la certificación expedida el 9 de marzo de 2017 por la Subdirectora Financiera de la entidad, doctora Inés Margarita Ospina Rodríguez consta que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL "Gestión Integral AT y la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, desarrollo para la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López durante el periodo comprendido entre el 14 y 16 de enero de 2017, la ejecución de los procesos de admisión, facturación, autorización, auditorias, radicación de cuentas y sistemas de información para la calidad en la prestación del servicio de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López los cuales fueron prestados a satisfacción por una valor de \$19,957,846.00 tal y como consta en la factura No. 0487 quedando un saldo a favor de la DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINCE PESOS (\$19,907,015.00) M/L, después de retenciones.
- Que el 13 de enero de 2017 el Gerente de la E.S.E., doctor Armando de Jesús Almeida Quiroz solicitó a Gestión Integral AT apoyo en continuar prestando servicios administrativos de ADMISION, FACTURACION, AUDITORIA DE LA CALIDAD, AUDITORIA CONCURRENTE Y AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS, RADICACION DE CUENTAS, CARTERA Y SISTEMAS DE INFORMACION PARA LA CALIDAD a partir del 14 de enero de 2017 y hasta la fecha en que se perfeccione el contrato a fin de no traumatizar la prestación de estos servicios que son el principal factor de producción de la Institución.
- Que la solicitud de conciliación extrajudicial que hiciera Gestión Integral AT a la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, según radicado 585/17, fue sometida al Comité de Conciliación el cual decidió mediante Acta NO. 013 del 25 de mayo de 2017 conciliar con la parte convocante pagando la suma de \$19,907,015.00 correspondiente a servicios prestados entre el 14 y el 16 de enero de 2017



## ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 011

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	4 / 10

- Que el 12 de junio de 2017 se celebró audiencia de conciliación extrajudicial, en la que la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López se comprometió a pagar a Gestión Integral AT la suma de \$19,907,015 con los descuentos de ley a que hubiera lugar en una cuota dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del juzgado correspondiente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que efectivamente estuviera en caja del hospital.
- Que el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar improbo el acuerdo conciliatorio debido a la ausencia de una documentación que consideraba indispensable, como lo sería los certificados de disponibilidad presupuestal de los contratos suscritos previa y posteriormente al desarrollo de la actividad solicitada por la necesidad del servicio, los cuales pudieron ser requeridos al convocante a fin de que subsanara esta falencia, e impartir su aprobación al mismo.
- Que la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López ha tenido voluntad de pago de esta obligación, pero no ha podido hacerlo por tratarse de unos servicios de apoyo prestados por Gestión Integral AT sin contrato, pues se requería su continuidad a fin de evitar traumatismos en el cumplimiento del objeto misional de la entidad.

En los términos anteriores dejó rendido el abogado externo, con concepto jurídico POSITIVO frente al Comité de Conciliación de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, para que el concepto sea estudiado junto con las demás piezas del proceso y se determine si se va a presentar o no propuesta conciliatoria.

**CONCLUSION:** Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que SE CONCILIARÁ en la audiencia convocada por GESTION INTEGRAL AT, promovida ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación.

- Estudio sobre viabilidad de conciliación extrajudicial promovida por la señora OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ, en contra de E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, ante la Procuraduría 76 Judicial 1 para asuntos administrativos.

### I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Solicita el apoderado de la convocante que se declare la nulidad del acto administrativo constituido por la Resolución N° 699 del 22 de octubre de 2019, por la cual se declaró insubsistente el nombramiento en periodo de prueba, por evaluación no satisfactoria, en el cargo de Profesional Universitario (contabilidad), código 219, grado 04, que desempeñaba Olga Calderón en la E.S.E.

Que se declare la nulidad de la Resolución N° 669 del 04 de octubre de 2019, por la cual se decidió negativamente el recurso de apelación que interpuso la convocante contra la calificación del periodo de prueba y adoptó otras disposiciones.

Que se declare la nulidad del acto administrativo constituido por la "Evaluación de desempeño laboral" expedida el 24 de julio de 2019 expedida por MAGRETH SANCHEZ.

Solicita que se reintegre a la convocante al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría, se le paguen los derechos sociales (laborales) y de la seguridad social y parafiscales dejados de percibir desde su desvinculación. De igual forma, que se le restablezcan los derechos de carrera que obtuvo durante el tiempo que estuvo desempeñando el cargo con nombramiento en provisionalidad.

Las anteriores pretensiones las sustenta en que su poderdante participó en concurso de méritos y oportunidad para el cargo de Profesional Universitario en Contabilidad, superando el examen realizado. Se expidió la Resolución No. CNSC-20182110171925 del 5 de diciembre de 2018, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 6445 denominado Profesional Universitario, código 219, grado 4,



## ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 011

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	5 / 10

del Sistema General Carrera de la E.S.E. ofertado a través de la convocatoria No. 426 de 2016 donde obtuvo el primer puesto. Fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No. 0011 del 02 de enero de 2019, expedida por el Gerente y se posesionó el día 24 de enero de 2019.

Para el 5 de febrero de 2019 la convocante concertó con la subgerente financiera del hospital, doctora MAGRETH SÁNCHEZ BLANCO, los compromisos laborales a través del formato de la Comisión Nacional del Servicio Civil, denominado Formato 2. Compromisos Laborales y Competencias Comportamentales.

El 02 de agosto de 2019 le fue entregada notificación de calificación correspondiente al periodo de prueba, en el que obtuvo una calificación del 39% y nivel de calificación no satisfactorio.

Afirma que la Doctora MAGRETH SÁNCHEZ se basó únicamente en expresar valores porcentuales subjetivos, sin fundamentación fáctica y probatoria. Indica que fue víctima de acoso y persecución o acoso por parte de la doctora MAGRETH SÁNCHEZ BLANCO y de la doctora YENITH GOMEZ URECHE.

Manifiesta que la convocante no recibió capacitación, que su superior jerárquica, MAGRETH SÁNCHEZ BLANCO no adelantó las "(...) acciones de mejoramiento y seguimiento para que el evaluado pudiera adelantar la gestión a la que se había comprometido (...)" como lo dice la parte motiva de la resolución No. 669 del 4 de octubre de 2019 proferida por el gerente de la E.S.E. al resolver el recurso de apelación que se presentó contra la Evaluación de Desempeño Laboral de fecha 24 de julio de 2019, suscrita por la evaluadora MAGRETH SÁNCHEZ BLANCO, por la cual se le calificó con el 39%. Seguidamente a ello fue declarada insubsistente por el gerente mediante resolución No. 699 del 22 de octubre de 2019.

Que mediante oficio de la oficina de Talento Humano del 7 de noviembre de 2019 se le solicitó a la convocante realizar la entrega del cargo a la doctora SÁNCHEZ BLANCO, para lo cual requirió el lapso de cuatro días para la culminación de tareas y organización de entrega, que fue negado, por lo que la convocante solicitó acompañamiento a la Procuraduría quienes la asesoraron en realizar la entrega mediante oficio, absteniéndose la Subgerente financiera de firmar el acta de recibo del cargo.

Se sostiene en la solicitud de conciliación que la convocante es la cabeza visible de su hogar y que devengaba un salario ordinario de \$3.581.000 mensuales.

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO JURÍDICO

Al revisar lo ocurrido respecto de la señora OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ se puede observar que ella fue nombrada en PERIODO DE PRUEBA por un periodo de seis meses mediante Resolución N° 0011 de enero 02 de 2019, en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Contabilidad), Código 219, Grado 04, siendo posesionada el día 24 de enero de 2019 al haber superado un concurso de méritos realizado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Se observa que el proceso de evaluación del desempeño laboral en periodo de prueba se hizo acorde a lo establecido en el Decreto 760 de 2005 y con fundamento en el Acuerdo No. 565 de 2016 de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por cuanto que la señora OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ, se posesionó el día 24 de enero de 2019; sin que fuera necesario aplicar el acuerdo No. 6176 de 2018 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues este acuerdo en su artículo 23 parágrafo 3° señaló que "para la Evaluación del Desempeño Laboral a realizar en el periodo de evaluación comprendido entre el 1° de febrero de 2018 a 31 de enero de 2019, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 565 de 2016 y en los acuerdos que lo modifiquen o adicionen".

Se puede observar que, dentro del proceso de evaluación, la señora OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ, concertó con la Subgerente Financiera del Hospital, Doctora MAGRETH SANCHEZ BLANCO, los compromisos laborales y



## ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 011

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	6 / 10

comportamentales a través del **formato dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil**; denominado FORMATO 2. COMPROMISOS LABORALES Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, con fecha del día 5 de febrero de 2019, concertado así:

	COMPROMISOS LABORALES	PESO PORCENTUAL DEL COMPROMISO
1	Presentar en las fechas estipuladas por los órganos de inspección y vigilancia los informes financieros de la ESE a través de las plataformas habilitadas para tal fin.	30 %
2	Realizar la conciliación bimensual entre los módulos de contabilidad, cartera, facturación y auditoría de cuentas de los seis principales responsables de pago, los cuales se detallan así: SALUD VIDA, COMFACOR, COOSALUD, AMBUQ, EMDISALUD y ASMESALUD.	30 %
3	Elaborar de manera mensual el informe de gestión contable de la ESE, permitiendo a la gerencia tomar decisiones que contrarresten los posibles riesgos financieros asociados a aquellas áreas que lo generen (enero 24 a julio 23 de 2019)	40 %
	<b>PESO TOTAL DERIVADO DE LOS COMPROMISOS</b>	<b>100 %</b>

Que la funcionaria evaluada no solicitó ajustes o modificación frente a la fijación de compromisos laborales pactados el día 5 de febrero de 2019, para que la Comisión de Personal pudiera resolverla en un plazo de 10 días según lo dispuesto en el artículo 8° numeral 6°, literal b, del acuerdo No. 565 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que según lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 7°, literal g) del acuerdo No. 565 de 2016 de la CNSC, es una obligación del evaluado **"Aportar al Jefe inmediato o Comisión Evaluadora, según sea el caso, las evidencias que pretenda hacer valer durante el proceso de Evaluación respectivo, en los términos y plazos establecidos"**.

En los documentos que reposan en el Hospital se pudo observar que la señora OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ tenía la obligación de aportar las evidencias de acuerdo al periodo pactado en los compromisos laborales, las cuales presentó en el siguiente orden:

- El día **21 de mayo de 2019** a través del oficio identificado AF CO 09 03-017, aportó el tercer compromiso pactado: "Informe de Gestión Contable.....", con fecha de corte marzo 31 de 2019.
- El día **31 de mayo de 2019** mediante oficio No. AF CO 09 03-022, aportó evidencias del segundo compromiso, correspondiente a la conciliación entre los módulos del software institucional: contabilidad –facturación del bimestre Enero –Febrero del 2019. Sobre el primer compromiso, el cual dice: "presentar en las fechas estipuladas por los órganos de inspección y vigilancia los informes financieros de la ESE, a través de las plataformas habilitadas para tal fin"; la empleada ingresó la información en la plataforma habilitada para tal fin dentro de la fecha límite para hacerlo, esto es, en el mes de abril de 2019, pero no dio cumplimiento a su obligación de aportar las evidencias sobre el cumplimiento de este compromiso para hacerlo valer durante el proceso de evaluación respectiva dentro del término respectivo.

Que frente a las evidencias presentadas el día 21 de mayo de 2019, correspondientes al tercer compromiso, y las evidencias aportadas el día 31 de mayo de 2019, correspondiente al segundo compromiso, su jefe inmediato evaluador, Dra. MAGRETH SANCHEZ BLANCO, consideró que no era necesario formular planes de mejoramiento, dado que las evidencias presentadas hasta esa fecha, por la empleada evaluada, estaban acordes con esos compromisos.



## ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 011

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	7 / 10

Que, respecto al cumplimiento del primer compromiso de "Presentar en las fechas estipuladas por los órganos de inspección y vigilancia los informes financieros de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, a través de las plataformas habilitadas para tal fin", si bien es cierto que la evaluada OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ, cargó el informe correspondiente al trimestre enero, febrero y marzo de 2019, a través de las plataformas habilitadas para tal fin, dentro de las fechas límites para hacerlo, **el Hospital logró evidenciar que la empleada para poder cumplir con dicho compromiso, alteró, ocultó y manipuló la ecuación contable de los Estados Financieros, con la finalidad de lograr cargar la información financiera de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, a las distintas plataformas habilitadas por los entes de control.**

Tal situación se pudo evidenciar SOLO HASTA el día 6 de mayo de 2019, cuando el revisor fiscal del Hospital, el Dr. WILMAN ROMO CABRALES, a través de comunicación escrita, informa sobre las anomalías encontradas en la revisión a los estados financieros del hospital, correspondientes al trimestre de enero a marzo de 2019. Que estas anomalías no fueron anunciadas por la profesional responsable de la oficina de contabilidad de la ESE, es decir, la evaluada OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ, a fin de encontrar una solución en equipo; por el contrario, optó por ocultar hasta el último momento la situación presentada con los estados financieros oficiales de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con fecha de corte marzo 31 de 2019.

Con el cargue de los informes financieros oficiales de la ESE, los cuales en ese momento son considerados alterados, no solamente afectó a la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, sino a los órganos de inspección y vigilancia (Contaduría General de la Nación, Ministerio de Salud (plataforma SIHO), dado que sobre esta última, se realizó la habitual mesa de trabajo entre la Secretaria de Salud Departamental y funcionarios de la ESE, en cumplimiento al decreto 2193 de 2004, como se evidencia en el acta No. 01, fechada 2 de mayo de 2019, a través de la cual, la Secretaria de Salud Departamental, realiza el seguimiento y evaluación de la gestión de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y evaluación del estado de implementación y desarrollo de la política de prestación de servicios de salud y su impacto en el territorio nacional, las cuales serán de aplicación y obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas prestadoras de servicio de salud y las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud.

Siendo este el escenario ideal, dado a que durante la celebración de la mesa de trabajo, se le debe presentar a dicho órgano, la información financiera de la ESE, cargada mediante tres formularios: Balance General a través del cual se reporta la información relacionada con las clases contables: Activo, Pasivo y Patrimonio, el segundo formulario llamado; Pasivos y el tercer formulario llamado: Estado de Actividades, momento en el cual, se debió informar sobre las dificultades que se estaban presentando con los estados financieros de la ESE, más aun, cuando la normatividad contable estipula como dar solución a este tipo de inconvenientes, (Orientación profesional No. 5 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, sustentada en el Decreto 2649 de 1993).

Posteriormente, el día **15 de julio de 2019**, la evaluada OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ, presentó los papeles de trabajo de la conciliación entre los módulos de contabilidad y facturación del software institucional, de los responsables de AMBUQ EPS, ASMESALUD EPS, SALUDVIDA EPS, COOSALUD EPS, COMFACOR EPS, EMDISALUD EPS del periodo enero - febrero de 2019, y un disco compacto (CD), en el cual se puede observar los auxiliares contables que genera el módulo de contabilidad a fecha de corte febrero de 2019. También presentó una conciliación entre el módulo de facturación y auditoría de cuentas del periodo enero – febrero de 2019.

Respecto a este compromiso la profesional evaluada debió presentar cada dos meses las conciliaciones entre contabilidad – facturación, contabilidad – cartera y contabilidad frente a auditoría de cuentas, sin embargo, **solo presentó los mencionados papeles de trabajo del periodo enero – febrero del 2019, dejando sin presentar los periodos de marzo- abril y mayo – junio de 2019.**



## ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 011

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	8 / 10

Con respecto a la conciliación del módulo de facturación y auditoría de cuentas, **no generó registro contable alguno que haga concurrir los saldos de las cuentas contables** de orden del módulo de contabilidad frente a las glosas con estado "en trámite" del módulo de cartera, aclarando que la información llevada por la oficina de auditoría de cuenta, se genera desde el módulo de cartera. **Tampoco generó un registro contable donde se evidencie que concurren los saldos generados por el módulo de contabilidad frente a los saldos generados por el módulo de cartera en lo que tiene que ver con las facturas con glosa en trámite.**

**Respecto de este tercer compromiso** del proceso de evaluación, según el cual la evaluada debía elaborar de manera mensual el informe de gestión contable del Hospital, permitiendo a la gerencia tomar decisiones que contrarresten los posibles riesgos financieros asociados a aquellas áreas que lo generen (De enero 24 a julio 23 de 2019), se encontró en el proceso de su evaluación que **la evaluada solo presentó dos informes** así:

- un primer informe presentado en marzo de 2019, en donde realizó un análisis contable con corte al 31 de diciembre de 2018, informe que no fue tenido en cuenta debido a que el compromiso pactado el día 5 de febrero de 2019, fue que se realizaran los informes a partir del mes de enero de 2019.
- Un segundo informe lo presentó en el mes de mayo, correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2019, pasando por alto lo establecido en el compromiso donde se pactó que el informe debía ser mensual; y si bien es cierto que la evaluada en su recurso de apelación frente a la calificación argumentó que la información financiera que se genera en el Hospital por disposición de la Contaduría General de la Nación mediante resolución No. 706 de 2016 debía ser de forma trimestral y no mensual; también es cierto que la misma Contaduría General de la Nación en el artículo 1° de la resolución No. 782 de 2017 dispuso que los informes financieros deben prepararse y publicarse mensualmente según lo establece el artículo 34 numeral 36 de la Ley 734 de 2002; **con lo cual la funcionaria evaluada no cumplió satisfactoriamente el compromiso número tercero.**

Se puede observar en la documentación de todo el proceso de evaluación realizado por la Dra. MAGRETH SANCHEZ BLANCO a la señora OLGA TERESA CALDERON, que se procedió a realizar su evaluación definitiva del período de prueba 1 de agosto de 2019, teniendo en cuenta para tal fin las Evidencias de Desempeño y del Producto, aportadas por la evaluada, calificándola, según consta en el **formato No. 11 de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, denominado **EVALUACIÓN PERIODO DE PRUEBA**, de la siguiente manera:

	COMPROMISOS LABORALES	PESO PORCENTUAL DEL COMPROMISO
1	Presentar en las fechas estipuladas por los órganos de inspección y vigilancia los informes financieros de la ESE a través de las plataformas habilitadas para tal fin.	15 %
2	Realizar la conciliación bimensual entre los módulos de contabilidad, cartera, facturación y auditoría de cuentas de los seis principales responsables de pago, los cuales se detallan así: SALUD VIDA, COMFACOR, COOSALUD, AMBUQ, EMDISALUD y ASMESALUD.	5 %
3	Elaborar de manera mensual el informe de gestión contable de la ESE, permitiendo a la gerencia tomar decisiones que contrarresten los posibles riesgos financieros asociados a aquellas áreas que lo generen (enero 24 a julio 23 de 2019)	15 %

	<b>ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 011</b>	CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
		VERSIÓN	01
		FECHA	03/11
		HOJA	9 / 10

	<b>PÉSO TOTAL DERIVADO DE LOS COMPROMISOS LABORALES</b>	<b>35 %</b>
	<b>COMPROMISOS COMPORTAMENTALES</b>	<b>PESO PORCENTUAL DEL COMPROMISO</b>
	Compromiso comportamental	4%
	<b>CALIFICACIÓN TOTAL</b>	<b>39 %</b>
<b>CALIFICACION NO SATISFATORIA</b>		

Que, mediante comunicado de fecha 02 de agosto de 2019, emitido por la Subgerente Financiera de la E.S.E, la Doctora **MAGRETH SANCHEZ BLANCO**, notificó el resultado de la Evaluación correspondiente al periodo de prueba, adjuntando notificación del mismo, al correo electrónico de la evaluada, la Señora **OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ**.

En contra de dicha evaluación la señora **OLGA CALDERON**, presentó recurso de apelación, el cual fue resuelto a través de la resolución No. 669 del 4 de octubre de 2019, mediante la cual se negó el recurso y se confirmó la calificación no satisfactoria.

Con fundamento en lo anterior y en lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, el gerente del Hospital procedió a expedir la resolución No. 699 del 22 de octubre de 2019, por la cual se declaró insubsistente el nombramiento en periodo de prueba, por evaluación no satisfactoria, en el cargo de Profesional Universitario (contabilidad), código 219, grado 04, que desempeñaba Olga Calderón en la E.S.E., de la señora **OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ**.

De lo expuesto en líneas anteriores, con el portafolio de evidencias y las evidencias que reposan en los archivos de la evaluación realizada a la señora **OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ**, se observa que la evaluación se hizo acorde a lo establecido en el artículo 2.2.8.2.1 del Decreto 1083 de 2015 y lo reglamentado en el **Acuerdo 565 de 2016 expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, esto es, se hizo de forma objetiva e imparcial ya que estuvo referida a actuaciones tanto positivas como negativas y a hechos concretos y condiciones demostradas por la señora **OLGA CALDERON GUTIERREZ** durante el lapso evaluado y apreciadas dentro de las circunstancias en que desempeñó las funciones, pues al momento de presentar las evidencias se le informaba por la evaluadora los puntos que no cumplió de los compromisos pactados y la evaluación estuvo referida a hechos concretos y a comportamientos demostrados por el empleado durante el periodo evaluado y apreciado dentro de las circunstancias en que el empleado desempeña sus funciones.

Por lo antes expuesto considero que tanto la evaluación de desempeño como la resolución No. 669 de 2019 que resolvió el recurso de apelación en contra de la evaluación de desempeño están apegadas a la legalidad y no se observa ninguna prueba dentro de la solicitud de conciliación que sirva para demostrar que dichos actos están viciados de nulidad y por ello al mismo tiempo la resolución que declaró insubsistente a la convocante tampoco puede ser declarada nula por decaimiento del acto administrativo por la desaparición de los fundamentos que sirvieron de base para su expedición.

#### **RECOMENDACIÓN PARA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas en concepto del suscrito abogado en el caso objeto de estudio no se recomienda realizar alguna conciliación con la parte convocante en esta etapa procesal.

**CONCLUSION:** Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que **NO SE CONCILIE** en la audiencia convocada por la señora **OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ**, promovida ante la Procuraduría 76 Judicial I para asuntos administrativos, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación

 <p><b>HOSPITAL</b> ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con calidad!</i></p>	<b>ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 011</b>		CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
			VERSIÓN	01
			FECHA	03/11
			HOJA	10 / 10

**PROPOSICIONES Y VARIOS:**

**CIERRE**

Agotado el orden del día y no habiéndose hecho las proposiciones y varios, la Doctora **JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ** Gerente declara terminada la reunión y ordena levantar el acta correspondiente.

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del Comité de Conciliación se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

  
**JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ**  
 Gerente  
 Presidente

  
**JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE**  
 Asesor de OCID y Apoyo Jurídico  
 Secretario Técnico